

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONCESIONARIA  
NUEVO CAMINO NOGALES PUCHUNCAVÍ S.A. EN  
PROCEDIMIENTO ROL D-190-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 971**

**Santiago, 19 de mayo de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 27 de febrero de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 321, (en adelante, “Res. Ex. N° 321/2025” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-190-2022, seguido en contra Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales-Puchuncaví S.A. (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 76.449.868-2, sancionando a la titular con una multa de dieciséis unidades tributarias anuales (16 UTA).

2. La Res. Ex. N° 321/2025, fue notificada por correo electrónico a la titular y a los interesados el día 5 de marzo de 2025 mediante correo electrónico, según consta en el comprobante registrado en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 12 de marzo de 2025, Marcelo Alejandro Fernández Núñez, interesado en el procedimiento, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria.

4. Con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Resolución Exenta N° 931, esta Superintendencia declaró admisible el recurso de reposición

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



presentado, y confirió un plazo de cinco días al titular e interesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880. Dicha resolución fue notificada tanto a la titular como a los interesados del procedimiento con fecha 13 de mayo de 2025, mediante correo electrónico.

5. Con fecha 16 de mayo de 2025, Edesio Carrasco Quiroga, en representación de la titular, presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo para presentar la información requerida. Dicha solicitud se funda en la necesidad de contar con mayor tiempo para la defensa correcta de sus intereses.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Superintendenta, no perjudica derechos de terceros.

8. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**  
**presentada por Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de 16 de mayo de 2025, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF

**Notificación por correo electrónico:**

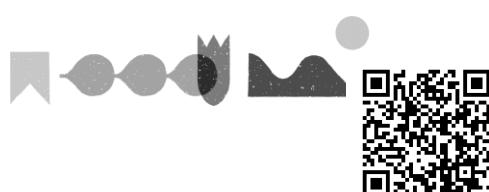
- Rodrigo Jensen Montt.
- Edesio Carrasco Quiroga.
- Rodrigo Benítez Ureta.
- Carlo Sepúlveda Fierro.
- Maximiliano Alfaro González.
- Flavio Angelini Macrobio.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 2 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





- Patricio Espinoza Ramírez.
- Marcelo Fernández Núñez.
- Gustavo Alessandri Bascuñán.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-190-2022**

Expediente Cero Papel N° 10.956/2025

